

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Sr/a Cliente de acuerdo con lo establecido en la comunicación "A" 7199, las cláusulas más significativas corresponden a los siguientes puntos: 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de la presente. Asimismo, las cláusulas más significativas correspondientes al apartado de las reglamentaciones son las siguientes: 7, 10, 11, 12, 13 y 14.

1. La solicitud de la apertura de esta cuenta se integrará con la información y documentación presentada por el titular, firmados o no, en los que se suministran datos o se precisan los servicios requeridos. En caso de divergencia entre las condiciones que a continuación se detallan y las condiciones específicas de los productos y servicios, prevalecerán estas últimas.
2. *El/los titular/es podrá/n solicitar la apertura de la caja de ahorros en pesos o dólares estadounidenses. Los depósitos se realizarán en la misma moneda que el/los titular/es haya/n seleccionado para la cuenta.*
3. *Plazo de respuesta: El Banco informará al solicitante acerca de la aceptación o rechazo del producto solicitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles. Dicho plazo comienza a correr una vez que el solicitante presente toda la documentación requerida para la apertura de la Caja de Ahorro.*
4. *El/los titular/es tiene/n derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el/los titular/es reciba/n el contrato con la firma del Banco. Si el plazo vence en día inhábil, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente; las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que tenga por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación, se tiene por no escrito. (Art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los titular/es en la medida que no haya/n hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya/n utilizado, sólo se le/s cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.*
5. *Las personas humanas definidas como titular son responsables ilimitada y solidariamente del pago de las comisiones y/o cargos inherentes al producto contratado, ya sean que actúen por sí, por terceros, por representantes y/o apoderados.*
6. El/los titular/es y el/los autorizado/s deberá/n registrar su/s firma/s en el Banco, obligándose a notificar cualquier cambio en la misma y a concurrir a actualizar su/s registro/s ante cada requerimiento del Banco.
7. El titular deberá indicar dónde constituye domicilio especial, esto lo hará en el apartado "DATOS DE LA CUENTA" del formulario de solicitud de apertura de esta cuenta. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones, envíos de información, comunicaciones y resumen de cuenta hasta que el titular comunique fehacientemente su modificación al Banco. En caso de titularidad conjunta la comunicación realizada a cualquiera de los titulares servirá respecto de todos. A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta. Asimismo, ambas partes –titular/es y Banco- renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.
8. A los efectos de los presentes términos y condiciones, el concepto de usuarios de servicios financieros comprende a las personas humanas que en beneficio propio o de su grupo familiar y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por el Banco, como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con el Banco.
9. *El/los titular/es tomará/n conocimiento que podrá/n informarse de las condiciones, costos, cargos y comisiones de los productos del Banco en la página web "www.btf.com.ar" y que podrá/n efectuar los reclamos que estime corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco "www.btf.com.ar" ejecutando la opción Contacto / Libro de Quejas o Reclamos, o al Centro de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención al Cliente dirigida a Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web en la opción Contacto/ Atención al Cliente o en cartelera de la sucursal. Toda consulta o reclamo debe ser definitivamente resuelto/o dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto cuando el Banco hubiere debitado indebidamente comisiones y/o cargos, en cuyo caso deberán ser reintegrados al titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco; o cuando reglamentariamente se hayan otorgado al Banco mayores plazos para adecuarse normativamente o cuando medien causas ajenas al Banco debidamente justificadas. La resolución de la presentación deberá ser notificada por escrito al usuario de servicios financieros, admitiéndose -además de los tradicionales medios de notificación fehaciente- la utilización del correo electrónico cuando el presentante haya aceptado dicho canal de respuesta al momento de dar inicio a su consulta o reclamo.*
10. *El/los titular/es de varios productos y/o servicios podrá/n desvincular a cualquiera de los mismos, subsistiendo, en forma individual, el resto de los productos y/o servicios. En este supuesto, los costos que fueran bonificados perderán vigencia quedando el Banco en condiciones de cobrar los costos vigentes que originan los distintos productos y/o servicios por separado.*
11. *La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante lo cual el/los titular/es podrá/n solicitar información adicional. Por tal motivo, la totalidad de las normas a las que se hace referencia en estos términos y condiciones se encuentran a disposición, para su consulta, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección "Institucional", apartado "Normativa", o a través de internet en la dirección "www.bcra.gov.ar" o www.infoleg.gob.ar.*
12. El cierre de la cuenta, los otorgamientos, modificaciones, renunciaciones o revocaciones de facultades, el cambio de domicilio, el alta o baja en los productos y/o servicios requieren el consentimiento de todos los titulares y su notificación fehaciente previa al Banco. La documentación deberá ser presentada en el Banco, en la sucursal donde se encuentra radicada la cuenta y/o producto.
13. Es responsabilidad de él/los titular/es mantener actualizada la documentación que acredite la personería y facultades de los firmantes. El Banco no asume responsabilidad alguna por la falta de información de caducidad de mandatos o sustitución de representantes legales hasta tanto se le notifique fehacientemente, a través de la entrega de copia certificada de la documentación que respalde las modificaciones.
14. El/los titular/es se compromete/n a informar expresamente cualquier cambio que pudiera producirse en relación a su situación patrimonial y financiera, actividad principal o de cualquier otro vinculado declarados en el formulario de contrato correspondiente. Asimismo se obligará/n a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la obtención y utilización de cuentas bancarias. También declarará/n no estar alcanzado/s por inhabilitación alguna que le/s impida operar en productos bancarios.

15. Ante requerimiento del Banco, del B.C.R.A., o de cualquier otra autoridad competente, él/los titular/es proveerá/n información y documentación sobre su situación personal y/o patrimonial.
16. La aprobación de la solicitud de apertura de esta cuenta quedará sometida al análisis que efectúe el Banco según sus pautas de depósitos y en consonancia con las regulaciones del B.C.R.A. El/los titular/es declarará/n bajo juramento que los datos consignados en la dicha solicitud son veraces y conviene/n que toda información proporcionada al Banco por medio ella, así como de cualquier declaración o documentación complementaria que haya/n proporcionado son ciertas y reconoce/n que son consideradas esenciales para el Banco en la adopción de la decisión de acordar o rechazar la apertura de la cuenta solicitada; autorizando expresamente al Banco a realizar su verificación a través de los sistemas de consulta u órganos de contralor que estime pertinente. Se considerará que la solicitud de apertura ha sido aceptada cuando el Banco abra la cuenta. Asimismo, si el banco rechaza la solicitud de apertura de cuenta por la información negativa registrada en una base de datos, debe informar al consumidor en forma inmediata y gratuita el resultado de la consulta y la fuente de donde la obtuvo (art. 1387 Código Civil y Comercial de la Nación).
17. Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de cuenta; o a través de comunicaciones cursadas entre el Banco y él/los titular/es, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet. "www.btf.com.ar" y/o en las carteleras de las sucursales y/o en cualquier publicación – incluyendo folletos o boletines de información – que se remitan a él/los titular/es. Todas las notificaciones que deba cursar el/los titular/es al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la cuenta.
18. El Banco adoptará los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en las normas sobre **"Protección de los usuarios de servicios financieros"**.
19. El/los titular/es tomará/n conocimiento y aceptará/n que la información que otorgue/n al Banco podrá ser utilizada por el mismo, quedando las personas que autorizará a tal fin sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada por el Banco para: **a)** Gestión de la relación contractual; **b)** Prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual; **c)** El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales; **d)** La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como para análisis de riesgos para nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a ese tratamiento; **e)** La remisión, a través de cualquier medio por parte del Banco, de cualesquier información, personalizadas o no, sobre productos o servicios;
La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. Cuando lo dispongan el/los titular/es tendrá/n derecho a acceder a la información y solicitar la rectificación o supresión de la base del archivo.
Asimismo tomará/n conocimiento y aceptará/n que el Banco podrá proporcionar esa información en los supuestos contemplados del art. 39 de la Ley de Entidades Financieras respecto a las operaciones pasivas y –exceptuando a tales operaciones- entre otros supuestos en que fuera procedente por disposiciones legales.
20. El/los titular/es de los datos personales tendrá/n la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite/n un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
21. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, él/los titular/es declarará/n bajo juramento que los movimientos a realizar a través del Banco, cumplirán con los requisitos legales, y que los mismos se originan en actividades lícitas. Asimismo se comprometerán a que el propósito y objetivo de la cuenta resulte acorde al desarrollo de su actividad, asumiendo la obligación de no realizar ningún tipo de transacción bajo las presentes condiciones de contratación, que carezca de justificación económica o jurídica, o que sea de inusitada o injustificada complejidad realizada en forma aislada o reiterada. También tomará/n conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrarla a la brevedad.
El Banco da estricto cumplimiento a las normas aplicables relativas, tanto a la prevención del lavado del dinero, como a la financiación del terrorismo. En tal sentido, no podrá imputarse responsabilidad al Banco por las consecuencias directas o indirectas, que pudieran generarse en la prestación de sus servicios y/o la utilización de sus productos a personas humanas, en virtud de la aplicación de la referida normativa.
El Banco podrá rehusarse a la realización de depósitos, transferencias y todo otro tipo de operación requerida por él/los titular/es, cuando según las disposiciones vigentes dichas transacciones pudieren relacionarse en cualquier grado con operaciones de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.
El Banco podrá solicitar a él/los titular/es documentación complementaria que sirva como base de análisis de las operaciones cuestionadas y, en caso de que la misma no fuera presentada o constituyera exigua justificación económica o jurídica, el Banco se reserva el derecho de no llevar a cabo las mencionadas transacciones; proceder al cierre de las cuentas, productos y/o servicios y de informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), en los términos del artículo 21 de la ley 25.246 y al B.C.R.A.
22. Desvinculación: En caso de que el Banco decida, en cumplimiento con la Comunicación B.C.R.A. "A" N° 5736 desvincular al cliente de la Institución, la misma se hará una vez transcurrido el plazo de vigencia de la presente cuenta Caja de Ahorros, estipulado por la normativa que regula a la misma. Ello siempre y cuando el Banco no decida unilateralmente la desvinculación.
23. El/los titular/es tomará/n conocimiento que en oportunidad en que deba efectivizarse un débito ordenado en la cuenta, por cualquier concepto, deberán existir fondos suficientes para atender la orden así como el pago de los impuestos que pudieran corresponder. En caso contrario, el Banco podrá rechazar el débito o la extracción.
24. En el hipotético caso en que alguna de las cláusulas de la correspondiente solicitud sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y él/los titular/es declararan que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces.
25. El/los titular/es declarará/n que el Banco ha puesto a su disposición todos y cada uno de los textos de las normas vigentes a los cuales remiten las cláusulas de la solicitud, informándome de su contenido y los cuales he comprendido. Asimismo, aceptará/n los términos y condiciones descriptos a lo largo del formulario de acuerdo con lo establecido en los Arts. 985, 1100 y 1387 del Código Civil y Comercial de la Nación.
26. El/los solicitantes puede/n consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base

de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

Asimismo, tiene/n el derecho de solicitar la apertura de la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", las cuales serán gratuitas.

27. Propósito de la cuenta

Deberá/n declarar bajo juramento que el propósito y objetivo de la/s cuenta/s será asignado acorde al desarrollo de su/s actividades comerciales. Las operaciones realizadas en la/s cuenta/s cuya titularidad le/s corresponda, encuentra/n su debido sustento jurídico y económico. La documentación que le/s fuera solicitada oportunamente por parte de La Entidad será puesta a disposición en el marco de la Debida Diligencia del Cliente, en cumplimiento de la normativa prescripta en materia de Prevención de Lavado de Activos. Asimismo deberá advertir, según corresponda, las operaciones previstas a realizar, las cuales podrá/n ser: Depósito de Cheques, Descuento de Títulos Valores, Utilización de Fondos de Terceros, Percepción de Fondos Públicos y Otros.

REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES

1. **Banco.** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781.
2. **Titular/es.** Este término designa a la/s persona/s humana/s hábil/es para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, que solicita/n la apertura de la cuenta caja de ahorros en pesos o en dólares estadounidenses, y los productos y servicios vinculados a dicho producto. La cuenta podrá abrirse bajo las siguientes modalidades:
 - 2.1. A nombre y a la orden de una sola persona;
 - 2.2. A nombre de dos o más personas y a la orden conjunta o indistinta de dos o más de esas personas;
 - 2.3. A nombre de una o más personas y a la orden conjunta o indistinta de una o más de ellas u otras personas.
 - 2.4. A nombre de una o más personas y a la orden de otra o a la orden conjunta o indistinta de otras personas;
 - 2.5. Podrá abrirse cuentas a la orden de menores de edad, siempre que los mismos acrediten fehacientemente, por lo menos una de las siguientes condiciones: **a).** Menores emancipados por haber contraído matrimonio; **b).** Menores que hubiesen obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión; **c).** Menores que hubiesen celebrado contrato de trabajo; **d).** Fuera de los casos previstos precedentemente, la apertura de cuentas a menores de edad podrá realizarse a nombre de estos y a la orden de personas mayores de edad.
3. **Identificación.** Por norma del Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la/s persona/s humana/s titular/es o a cuya orden se registre una cuenta, representante/s legal/es de persona/s humana/s, apoderado/s, etc. utilizará/n alguno de los documentos que se indican a continuación: **a). Argentinos:** Documento Nacional de Identidad; Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica; **b). Extranjeros radicados a partir del 01/01/1970:** Documento Nacional de Identidad – Extranjeros; **c). Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados:** Pasaporte de países limítrofes; Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes; **d). Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país:** Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino; Pasaporte -visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello-; Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones; Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes; **e). Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos:** Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y; **f). Otros:** según lo previsto en las normas sobre "**Documentos de identificación en vigencia**".
4. **Situación fiscal.** Por norma del B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la/s persona/s humana/s titular/es o a cuya orden se registre una cuenta, representante/s legal/es, etc. informará/n su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación: **a). Clave única de identificación tributaria (CUIT); b). Código único de identificación laboral (CUIL); c). Clave de identificación (CDI;** en este caso, el Banco gestionará el cumplimiento de la presente exigencia).
5. **Fecha de las operaciones.** Los débitos, créditos y toda otra operación tendrán la fecha en que se cursaren excepto que fueran efectuadas en día inhábil o finalizado el horario de cierre de operaciones bancarias, en cuyo caso se considerarán ingresadas el primer día hábil bancario siguiente.
6. **Embargos.** Ante la notificación de embargos u otras medidas emanadas de una autoridad judicial y/o administrativa, los fondos depositados, presentes y/o futuros, según corresponda, serán destinados al cumplimiento de las mismas con independencia de la imputación que hubiera efectuado él/los titular/es. Si por tal manda judicial o administrativa hubiere que transferir fondos, dicha transferencia estará sujeta a los gastos y comisiones que eventualmente pudieren resultar aplicables.
7. **Tarjeta de débito.** La cuenta será abierta previendo la emisión de la tarjeta de débito para cada uno de los integrantes siempre que el orden de la cuenta sea individual o indistinto. La cuenta con orden conjunto no puede operar en cajeros automáticos. Dicha tarjeta le/s permitirá a él/los titular/es realizar las operaciones previstas en las cláusulas 8.2., 8.3., 9.2. y 9.3. del presente apartado, en el marco de lo previsto en los apartados "**USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**" y "**USO DEL HOME BANKING**". Los reemplazos que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos por normas sobre "**Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras**" no tendrán costo. El límite de retiro, de compra y transferencia responderá, inicialmente, al vigente determinado por el Banco como medida de seguridad y podrá ser modificado a opción de él/los titular/es.
8. **Depósitos y otros créditos.**
 - 8.1. **Depósitos por ventanilla.** Las boletas que se empleen contendrán los siguientes datos: Denominación del Banco; Nombres y apellido y número de cuenta; Importe depositado; Lugar y fecha; Sello de la sucursal receptora. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados. En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre "**Documentos de identificación en vigencia**"- en los casos de personas humanas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas,

independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor. El usuario de servicios financieros tendrá derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. El Banco no podrá aplicar comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el Banco Central, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla.

- 8.2. Depósitos en cajeros automáticos.** Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el apartado "USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS";
- 8.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, a través de "internet", etc.** Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta descripto en la cláusula 13 del presente apartado. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el apartado "USO DEL HOME BANKING".
- 8.4. Depósitos de fondos a través de órdenes telefónicas.** El Banco de Tierra del Fuego no brinda el servicio de depósito de fondos mediante órdenes telefónicas.
- 8.5. Intereses capitalizados y otros créditos.**
- 9. Extracción de fondos.**
- 9.1. Por ventanilla,** mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo. Solo podrán ser realizadas personalmente por la/s persona/s autorizada/s a girar sobre la cuenta –titular/es y firmante/s-, de acuerdo con el orden de la cuenta. El usuario de servicios financieros tendrá derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. El Banco no podrá aplicar comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito.
- 9.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.** Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el apartado "USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS".
- 9.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, a través de "internet", etc.** Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico descripto en la cláusula 13 del presente apartado. El Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y se realizarán en el marco de lo previsto en el apartado "USO DEL HOME BANKING".
- 9.4. Extracciones y transferencias de fondos a través de órdenes telefónicas.** El Banco de Tierra del Fuego no brinda el servicio de extracciones de fondos y transferencias mediante órdenes telefónicas.
- 9.5. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos,** en las condiciones convenidas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11 del presente apartado.
- 9.6.** Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.
- 10. Retribución:**
- 10.1. Interés.** *La tasa a aplicar sobre los depósitos se publican en el sitio web del BTF al cual podrá acceder ingresando por [Institucional >> Normativa y Tasas](#), sin perjuicio de su variación durante la vida del correspondiente contrato. Independientemente de los saldos que registre la cuenta, los intereses se liquidarán y capitalizarán a mes vencido, en forma automática, el último día hábil del mes. De producirse el cierre de la cuenta antes de operarse la capitalización, se liquidarán los intereses hasta el día anterior al del retiro de los fondos.*
- 10.2. Publicidad. a). En recintos del Banco.** *El Banco expondrá en pizarras colocadas en los locales de atención al público información sobre las tasas de interés, en tanto por ciento con dos decimales, de las distintas modalidades de inversión que ofrece a los clientes, por operaciones en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores, con el siguiente detalle: Tasa de interés nominal anual; Tasa de interés efectiva anual; b). En otros medios o lugares.* *En las publicidades o publicaciones realizadas a través de cualquier medio gráfico (periódicos, revistas, carteleros en la vía pública, etc.), de las distintas alternativas de inversión ofrecidas, el Banco expondrá en forma legible y destacada la siguiente información: Tasa de interés nominal anual; Tasa de interés efectiva anual.*
- 10.3. Otras modalidades.** *Por los depósitos radicados en las cuentas no se otorgará ningún tipo de retribución adicional a la tasa de interés, ni en su reemplazo.*
- 11. Convenios para formular débitos.** *Como requisito previo a la apertura de una cuenta o durante su funcionamiento, deberá darse conformidad expresa de él/los titular/es para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos:*
- 11.1. Operaciones propias de la entidad** (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.);
- 11.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros,** concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por él/los titular/es con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que él/los titular/es haya/n contratado. En caso de que él/los titular/es formalice/n su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El/los titular/es podrá/n formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del Banco o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático está condicionado a la posibilidad de que él/los titular/es revierta/n las operaciones en las condiciones establecidas en la cláusula 12 del presente apartado.

- 11.3. Comisiones y cargos pactados libremente al momento de la solicitud de apertura o posteriormente.** El Banco percibirá, por los servicios prestados, las comisiones y cargos correspondiente a la utilización del producto, podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.4. del presente apartado. Para consultar las mismas deberá acceder al sitio web del BTF ingresando a [Institucional >> Costos y Comisiones](#).
- 11.4. Toda modificación en las condiciones o importe de las comisiones** serán notificadas por el Banco con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros –en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. El/los titular/es podrá/n optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. *Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados al titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el Banco. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el B.C.R.A. a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de Bancos públicos y privados.*
- 12. Reversión de débitos automáticos.** El/los titular/es podrá/n ordenar al Banco, mediante orden expresa y escrita, la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de vencimiento. La orden de suspensión deberá indicar la obligación de que se trata, y la cantidad de débitos futuros a suspender a partir del próximo. *Asimismo, podrá/n dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha del débito, revertir débitos por el importe total de cada operación. La orden de reversión deberá indicar la obligación de que se trata, la fecha de débito, el importe correspondiente y todo otro dato adicional que permita al Banco la identificación de la materia objeto de reversión. La devolución de los fondos será efectuada dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción de el/los titular/es. El/los titular/es presta/n conformidad y libera/n de toda responsabilidad al Banco frente a reclamos iniciados por las empresas prestatarias del servicio por el importe revertido. El cliente podrá efectuar la solicitud de reversión/baja/suspensión tanto en la empresa originante como en la entidad receptora.*
- 13. Resumen de cuenta.** Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, el Banco enviará a él/los titular/es un resumen indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el B.C.R.A., con detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma –débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que el Banco instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que él/los titular/es pueda/n formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine el Banco, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de él/los titular/es de la cuenta, según los registros del Banco. El Banco consignará los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. De corresponder el Banco informará los siguientes datos mínimos:
- 13.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:** denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados; Identificación de él/los titular/es en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.); Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.); Importe debitado; Fecha de débito.
- 13.2. Cuando se efectúen transferencias:** a). **Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:** Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante; Importe transferido; Fecha de la transferencia. b). **Si la cuenta es del receptor de la transferencia:** Nombre de la persona o empresa originante; Número de CUIT, CUIL o DNI del originante; Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto “asignaciones familiares”, se consignará en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda “ANSES SUAF/ UVHI”; importe total transferido; fecha de la transferencia.
- Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder del Banco la formulación de un reclamo.
- 14. Cierre de las cuentas.**
- 14.1. Por decisión de él/los titular/es.** Mediante presentación en el Banco y el retiro total del saldo (capital e intereses). El Banco proporcionará constancia del respectivo cierre.
- 14.2. Por decisión del Banco.** Procederá cuando a juicio del Banco él/los titular/es no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas de la caja de ahorros. a). **Procedimiento general.** Se comunicará a él/los titular/es por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados. Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes –el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A.- y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 30 días corridos desde la comunicación. Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada. b). **Excepción.** En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A., se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter

general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas del Banco. Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el acápite a) de la cláusula 14.2. del presente apartado, podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

- 14.3. Cierre de cuentas no operativas.** El Banco podrá proceder al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos - depósitos o extracciones realizados por él/los titular/es- o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos. Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, bajo ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación. El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus titulares por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga él/los titular/es en la entidad. En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que él/los titular/es opte/n por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre.

15. Garantía de los depósitos.

- 15.1. Leyenda.** En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) constará, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Territorial Nro 234/84-art.10)". En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en la exclusión o se trate de depósito de títulos valores, se colocará la leyenda "Depósitos sin Garantía". Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

- 15.2. Información al Cliente.** El Banco mantendrá a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley Nacional N° 24.485, del Decreto P.E.N. 540/95 (texto actualizado), Ley Provincial N° 234/84 y de las normas sobre "**Sistema de seguro de garantía de los depósitos**".

- 15.3. Publicidad:** **a). En recintos de las sucursales del Banco.** En pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela el Banco transcribirá en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizado, excepciones, etc.); **b). En otros medios.** En la publicidad que realice el Banco, relacionada con los depósitos que capte, se consignará la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

16. Devolución de depósitos. Las cuentas especiales, en virtud de lo establecido por los arts. 1378 y 1390 del Código Civil y Comercial Unificado, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados:

- 16.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta:** El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
- 16.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva:** El Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
- 16.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra:** El Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, en cuyo caso el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial Unificado. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

1. Condiciones para su utilización.

- 1.1.** El/los titular/es accederá/n a este servicio a través de una tarjeta magnética, personal e intransferible emitida por el Banco, y un código de identificación personal que será de su exclusivo conocimiento e intransferible. Su eventual divulgación a terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad de él/los titular/es.
- 1.2.** El/los titular/es podrá/n acceder a todos los cajeros habilitados para la prestación de este servicio.
- 1.3.** Las operaciones que se podrán realizar serán todas aquellas que el Banco habilite.
- 1.4.** El/los titular/es de tarjeta de débito Link, podrá abonar en los comercios habilitados al efecto, con los límites de compra autorizados por el Banco o solicitados por él/los titular/es y con débito en la cuenta de caja de ahorros en pesos o dólares estadounidenses asociada para su uso.
- 1.5.** El Banco no será responsable por hechos o actos de terceros, daños, mal funcionamiento del equipo o cualquier otra contingencia que impidieran la normal utilización de las tarjetas en los cajeros. Las operaciones realizadas por este servicio de cajeros automáticos quedan sujetas a posterior verificación por parte del Banco. En caso de error u omisión de él/los titular/es, la operación se comprobará a través de los registros del Banco.
- 1.6.** El Banco podrá emitir tarjetas magnéticas para operar con los equipos de cajeros automáticos a nombre de las personas que él/los titular/es de la cuenta autorice/n en forma expresa. Dicha autorización podrá ser revocada únicamente por él/los titular/es y en forma expresa mediante nota debidamente firmada dirigida al Banco. Las transacciones realizadas por las personas autorizadas se debitarán o acreditarán en la cuenta de él/los titular/es, a lo que expresa/n su entera conformidad.
- 1.7.** En el caso de reclamos de él/los titular/es por discrepancia de las operaciones realizadas por este servicio, se tendrá por válidos los registros del Banco. Esta cláusula es condición esencial de la prestación del servicio, siendo aceptada sin reserva alguna por él/los titular/es.
- 1.8.** Estas condiciones serán aplicables a todas y a cada una de las tarjetas de acceso a los cajeros automáticos que estén extendidas a nombre de los titulares de la cuenta y las autorizadas por ellos oportunamente.
- 1.9.** El/los titular/es de una tarjeta de débito involucrada en una "operación irregular", no tendrá/n derecho a reclamo alguno, ante acciones que haya tomado la Red Link S.A. y que deban ser implementadas por el BTF (Ej. baja de límites de extracción, cambio de claves, incorporación de datos para una mejor identificación del cliente, cierre, baja o cualquier acción que pueda configurarse a

futuro). Se entiende por operación irregular la realizada con una tarjeta o datos duplicados, utilizando una clave de identificación personal obtenida ilegítimamente (ej. skimming, phishing, etc.).

2. Recomendaciones para su uso.

- 2.1. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por el Banco, por uno que él/los titular/es seleccione/n, el que no deberá ser su dirección personal, ni su fecha de nacimiento u otro número que sea de fácil deducción o pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
- 2.2. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
- 2.3. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- 2.4. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- 2.5. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- 2.6. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior.
- 2.7. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
- 2.8. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco que la otorgó y dar aviso de inmediato a alguno de los centros habilitados a tal fin.
- 2.9. En caso de extravío, robo o skimming de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación a Red Link
- 2.10. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco en el que efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

3. Operaciones permitidas.

- 3.1. Depósito a confirmar en cajas de ahorros.
- 3.2. Extracciones de efectivo en caja de ahorros, en pesos o dólares estadounidenses hasta el límite diario que oportunamente hubiere fijado el Banco o solicitado él/los titular/es.
- 3.3. Consultas sobre el monto aún disponible para extracciones diarias (límite asignado menos retiros efectuados).
- 3.4. Transferencias de fondos entre cuentas asociadas o cuentas radicadas en este u otro Banco, sujetas a las condiciones que el Banco fije.
- 3.5. Pago de impuestos, servicios públicos, pago de resúmenes de tarjetas de crédito comercializadas por el Banco y otros servicios que el Banco adopte.
- 3.6. Cualquier otra operación expresamente autorizada por el Banco, en las condiciones que éste indique.
- 3.7. Por cada una de las operaciones descritas en las cláusulas 3.2., 3.3. y 3.4. del presente apartado, el cajero automático emitirá un comprobante que tendrá validez a todos los efectos emergentes del presente, sin perjuicio de lo dispuesto en las restantes condiciones de la presente. En cada una de las operaciones indicadas en las cláusulas 3.1. y 3.5. del presente apartado, él/los titular/es deberá/n introducir en un sobre habilitado al efecto, el comprobante correspondiente, depositándolo en el buzón del cajero automático. Dicho comprobante será considerado como constancia provisoria.
- 3.8. Los horarios y condiciones en que se podrán efectuar las operaciones descritas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso de los cajeros automáticos, serán informadas oportunamente, mediante aviso en la pantalla de los cajeros automáticos o comunicación que estará a disposición de él/los titular/es en los locales del Banco.

4. Descripción de operaciones permitidas.

- 4.1. **Depósitos.** **i).** Los depósitos en efectivo o en cheque, efectuados antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de cada día hábil bancario del cajero automático, salvo casos de fuerza mayor, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de este horario se computarán como ingresados el primer día hábil siguiente. **ii).** Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente. **iii).** Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los cajeros automáticos, estarán sujetos al recuento y verificación del Banco y/o de la institución integrante de la red interviniente. Si los importes arrojados como resultado de dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias provisionales en poder de él/los titular/es, dichas constancias carecen de validez, y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el Banco. **iv).** El plazo de confirmación de los depósitos en cheques emitidos no a la orden se diferirá en 24 hs. **v).** Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas por el Banco, podrán ser devueltos a él/los titular/es o acreditados en plazos superiores. **vi).** Los cheques rechazados estarán a disposición de él/los titular/es en la casa del Banco donde tenga radicada la cuenta asociada o vinculada.
- 4.2. **Extracciones.** El/los titular/es podrá/n retirar fondos de su cuenta caja de ahorros, en las siguientes condiciones: **i).** El monto de las extracciones de caja de ahorros tendrá como tope máximo el saldo acreedor de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el Banco o él/los titular/es para el uso de cajeros automáticos, y como mínimo, el valor del billete de menor nominación que tengan cargados los mismos. **ii).** Las extracciones efectuadas antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de cajeros automáticos de cada día hábil bancario, salvo casos de fuerza mayor, se considerarán efectuadas en la fecha. Las recibidas después de ese horario se computarán como ingresadas el primer día hábil siguiente. Las extracciones recibidas en día inhábil se considerarán ingresadas al Banco el primer día hábil siguiente.
- 4.3. **Movimientos entre cuentas.** Los movimientos de fondos se realizarán siempre entre cuentas, las que perteneciendo al mismo titular, hayan sido vinculadas al servicio. Las operaciones quedarán registradas como extracciones y depósitos, rigiendo lo dispuesto en las presentes condiciones para tales operaciones.
- 4.4. **Pago de impuestos y demás servicios.** **i).** Los pagos de impuestos y demás servicios que el Banco permite efectuar por cajeros automáticos, deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento cuando estos se conformen en efectivo, con débito a cuenta u orden de débito. **ii).** Los pagos realizados después del cierre de operaciones de cada día hábil, o en un día inhábil se considerarán como efectuados el primer día hábil siguiente. **iii).** Los pagos que se efectúen en forma incompleta, vencidos o aquellos cuya cobranza no esté prevista por el Banco, serán devueltos a él/los titular/es, quien/es asumirá/n la responsabilidad que se deriven por la mora. **iv).** A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición de él/los titular/es en la dependencia que el

Banco indique. **v).** Dichos pagos quedarán sujetos a las condiciones que estipule el Banco y la nómina de impuestos y servicios a abonar así como la forma de pago de los mismos, se encontrará a disposición del cliente en los locales del Banco.

- 4.5. Obligaciones a cargo de él/los titular/es.** El/los titular/es se obligará/n a: **i).** Ejecutar las operaciones y accionar el equipo de acuerdo a las instrucciones proporcionados por el Banco. El Banco dispondrá en los horarios de atención al público, de personal capacitado para explicar el uso y funcionamiento de los equipos. **ii).** Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibida la transferencia de la tarjeta a terceros. **iii).** En caso de extravío, robo o skimming de la tarjeta magnetizada (titular y adicionales), el cliente debe realizar la correspondiente denuncia de inmediato a Red Link, comunicándose telefónicamente al número (011) 4319-5465 o 0800-888-5465, las 24hs, los 365 días del año. **iv).** No efectuar depósitos con monedas metálicas, ni introducir en el cajero automático, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en efectivo en billetes, boletas de depósitos, cheques, facturas y/o valores o comprobantes sujetos a este servicio. Queda prohibido adosar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie. **v).** Notificar por escrito al Banco la decisión de desvincularse del servicio, obligándose a devolver las tarjetas con las que operan los equipos (titular y adicionales) ya que las mismas son propiedad del Banco. **vi).** Devolver al banco las tarjetas con las que operan los equipos (titular y adicionales) en caso de cierre de las cuentas, o cuando el Banco así lo solicite.

USO DEL HOME BANKING

- 1. Objeto.** El Home Banking tiene por objeto proporcionar al adherente al servicio (en adelante el "Adherente") – a través del hardware (equipo terminal de computación) propiedad del Adherente e instalado en su domicilio – las informaciones y transacciones con el Banco, que más adelante se indican. El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar el número de operaciones y servicios a cursar a través de Home Banking (en adelante el Sistema) sin que ello genere requerimiento alguno, ni derecho a reclamo de daños y perjuicios, por parte del Adherente.
- 2. Soporte.** Las informaciones y transacciones se cursarán a través del hardware conectado con un módem, a través de una línea telefónica que habilitará el Banco al efecto o a través de la conexión de internet que disponga el Adherente.
- 3. Adhesión al Sistema.** La ejecución por parte del Adherente de la orden electrónica de adhesión implica la toma de conocimiento y adhesión a todas las cláusulas y condiciones que rigen este sistema, el Banco se reservará el derecho de rechazar la correspondiente solicitud si a su criterio razones técnicas imposibilitaran -en forma transitoria o permanente- la conexión del Adherente al Sistema.
- 4. Aplicaciones del sistema.** La clave de acceso personal (CAP) emitida por los cajeros automáticos y el código de usuario habilitarán en forma conjunta al Adherente para ingresar por primera vez al portal. Una vez en el mismo, se debe elegir un "Nombre de Usuario", el cual reemplaza al número de usuario. En lo sucesivo, con el "Nombre de Usuario" y la CAP correspondiente, el Adherente podrá operar por el Sistema realizando las consultas y transacciones habilitadas en el portal. Por razones de seguridad, el Banco podrá modificar el régimen de claves para utilizar el Sistema.
- 5. Validez.** Las transacciones monetarias ordenadas en línea únicamente tendrán validez si el Adherente utiliza las pantallas específicas previstas al efecto. El Banco confirmará la recepción por intermedio de un mensaje en el cual consigne la fecha, el importe y el concepto como respuesta a las instrucciones del Adherente. No tendrán validez alguna las instrucciones formuladas a través de correo electrónico.
- 6. Irrevocabilidad.** Las operaciones ordenadas por el Adherente y confirmada su recepción por el Banco no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio al alcance del Adherente.
- 7. Confidencialidad.** La clave de acceso al sistema será personal, secreta, confidencial e intransferible, encontrándose inhibido el Adherente de divulgar la misma a terceros. El Adherente declarará conocer desde su adhesión a este sistema que la clave de acceso por él utilizada resulta inaccesible para conocimiento del Banco y/o terceros.
- 8. Responsabilidades.** El Adherente asumirá la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad del Banco para suspender y/o interrumpir el servicio. El Banco no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Adherente tuviere con el hardware (equipamiento) utilizado para conectarse a este sistema.
- 9. Prueba de las transacciones.** El Adherente aceptará que las órdenes y mensajes impartidos por los medios especialmente habilitados al efecto serán tenidos como prueba de su voluntad de haber realizado las transacciones, especialmente su contenido y expresamente las que obren en soporte magnético, microfichas o listados de computación aportados por el Banco. En caso de reclamos por discrepancias en las transacciones realizadas por esta adhesión, por parte del Adherente se tendrán por válidos los registros del Banco comunicados al Adherente mediante un mensaje en el cual se consigne la fecha, el importe y el concepto.
- 10. Rescisión.** El Adherente y/o el Banco podrán rescindir este servicio, sin expresión de causa y sin derecho a percibir indemnización alguna. El Adherente deberá notificar por medio fehaciente su decisión de rescindir al Banco.
- 11. Costo del servicio.** El Adherente autorizará en forma irrevocable al Banco a debitar – aún en descubierto – de cualquiera de las cuentas que el Adherente fuere titular, el costo que eventualmente implique en el presente y/o en el futuro la prestación de este servicio.
- 12. Domicilio especial.** A todos los efectos emergentes de la adhesión, el Adherente constituirá domicilio en el domicilio denunciado para operar el producto caja de ahorro, sometiéndose a los tribunales ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta.

Las comisiones podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en cláusula 11.4. del apartado "REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA CAJA DE AHORROS EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES" de los presentes términos y condiciones.

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

- a). Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.
- b). Responsable Inscripto:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

- a).** Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.

**SOLICITUD DE APERTURA CUENTA CAJA DE AHORROS
EN PESOS O DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

- b).** Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Recuerde la importancia de visitar nuestra página web www.btf.com.ar, donde podrá informarse de las condiciones, cargos y comisiones de todos nuestros productos.